



ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEÓLOGOS DE MÉXICO A.C.

BORRADOR DEL ESTATUTO DE LA AIMMGM.

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Su denominación es: ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEÓLOGOS DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL; y será reconocida con las siglas: A.I.M.M.G.M., A.C. En este Estatuto, se mencionará como: “La Asociación”.

Artículo 2. CONSTITUCIÓN

La Asociación está constituida por profesionistas y personas relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica, las Ciencias de la Tierra y los que laboran en empresas prestadoras de servicios a esta industria; agrupados en Distritos (*Secciones*). Los Distritos podrán formarse en cada población o Unidad Minero-Metalúrgica o Química- Metalúrgica de la República Mexicana en donde residan o laboren profesionistas y personas dispuestas a agruparse de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Artículo 3. FINES

La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Unir a los profesionistas relacionados con la Industria Minero- Metalúrgica y en general, a todas las personas relacionadas con la misma, para estrechar sus vínculos profesionales y sociales.
- b) Impulsar toda actividad relacionada con la Industria Minero-Metalúrgica y de las Ciencias de la Tierra, por todos los medios posibles, incluyendo la difusión de los avances tecnológicos.
- c) Vigilar que el ejercicio profesional de los Asociados se realice con estricto apego a las leyes y normatividades vigentes, a principios cívicos de respeto al país y sus instituciones, a las personas, a sus contratantes, a las empresas y su entorno, a la comunidad, sin diferencias sociales, económicas, preferencias, religiones y pensamientos; privilegiando siempre la civilidad, tolerancia y solidaridad social y comunitaria. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que se establecen en este Estatuto.
- d) Promover la capacitación, la educación continua y la actualización teórico- práctica entre sus Asociados.
- e) Promover el acercamiento con las autoridades correspondientes para participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Minero-Metalúrgica.
- f) Proporcionar asesoría técnico - legal a los Asociados en materia relacionada a las actividades propias de la Asociación.
- g) Opinar ante las autoridades gubernamentales sobre asuntos relacionados con la sustentabilidad de la Industria Minero-Metalúrgica.
- h) Participar en congresos, convenciones, seminarios y reuniones nacionales e internacionales organizados por agrupaciones afines.
- i) Establecer e incrementar relaciones con Asociaciones similares, y Colegios de profesionistas.



- j) Proponer ante autoridades gubernamentales y empresas mineras que, en los puestos técnicos, administrativos y de dirección, se conceda igualdad de oportunidades a profesionistas mexicanos relacionados con la actividad minera, y que su retribución económica sea la que el mercado del sector minero aplique en sus operaciones
- k) Establecer relaciones con instituciones de educación superior que impartan licenciaturas en ingeniería o carreras técnicas relacionadas con la Minería, Metalurgia o Geología, y en general de Ciencias de la Tierra. Proponer y/o colaborar en la actualización de los planes de estudio.
- l) Promover la afiliación a la Asociación de los estudiantes de las licenciaturas en ingeniería o carreras técnicas relacionadas con la Minería, Metalurgia o Geología, y en general de Ciencias de la Tierra, para apoyarlos en su formación profesional, práctica y académica.
- m) Coadyuvar para que los Asociados que califiquen y cumplan con el perfil requerido, obtengan su certificación profesional ante el Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C. (CIMMGM), o por otro medio legalmente aceptado.
- n) Apoyar a los Asociados que así lo soliciten mediante los instrumentos legales y dentro de los alcances de la Asociación.
- o) Apoyar a los Asociados Voluntarios (Comités de Damas, entre otros) para el cumplimiento de sus objetivos de labor social.
- p) La Asociación debe actuar con todos los medios a su alcance, para proponer a las autoridades federales los lineamientos de una política minera nacional, principalmente en aquellos que afecten a la Industria Minero-Metalúrgica mexicana y Ciencias de la Tierra.
- q) La Asociación respetará las preferencias ideológicas de sus Asociados, no obstante, éstos no podrán por ningún motivo usar el nombre de la Asociación o sus locales para adoptar una postura a favor de cualquier partido o candidato, tratándose de cargos públicos (en los tres niveles de gobierno); aquellos Asociados que incurran en estos actos serán sancionados por el Consejo Directivo Nacional.
- r) Los Asociados no pueden hacer uso del nombre de la Asociación, ni utilizar sus instalaciones en actividades de carácter político y religioso. Quienes lo hicieren, serán sancionados por el Consejo Directivo Nacional.
- s) Adquirir y/o enajenar bienes inmuebles a efecto de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- t) Contribuir hasta donde sus medios lo permitan, en labores y apoyo en los desastres naturales que impliquen ayuda humanitaria
- u) Los incisos contenidos en este artículo serán de carácter obligatorio para lograr los fines de la Asociación.

Artículo 4. DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida. Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII de este Estatuto.



Artículo 5. DOMICILIO

El domicilio legal de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, sin que se entienda cambiado este domicilio al establecer locales en otros lugares del país.

CAPÍTULO II. DE SU PATRIMONIO

Artículo 6. PATRIMONIO

Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas que paguen los Asociados y los donativos que se reciban de particulares o de organismos e instituciones privadas y oficiales.
- b) Los fondos y cuentas bancarias.
- c) Otros bienes o derechos, que por cualquier título adquiriera durante su existencia.
- d) Los bienes o Activos fijos adquiridos por cualquier medio deberán estar registrados a nombre de la Asociación. Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar a nadie beneficios sobre remanentes, intereses, aprovechamientos y productos, salvo que se trate, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La observancia de esta disposición es de carácter obligatorio.
- e) Para permitir a otros la utilización del logo de la AIMMGM en revistas y otros medios ajenos, tendrá que mediar una autorización o convenio previo del Consejo Directivo Nacional. Además, la Asociación podrá reclamar pago por los derechos de uso de su logo.

Artículo 7. BIENES

La Asociación podrá adquirir los bienes necesarios para la realización de sus fines.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. CLASIFICACIÓN

Los Asociados se clasifican según las siguientes categorías:

- Asociados Activos
- Asociados Adjuntos
- Asociados Afiliados
- Asociados Estudiantes
- Voluntariado
- Asociados Honorarios

Los requisitos para calificar en cada categoría de Asociado, así como sus derechos, se establecen en los siguientes artículos.



Artículo 9. DE LAS LICENCIATURAS DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍAS DE MINAS, METALURGIA O GEOLOGÍA O DE LAS RAMAS DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA.

Para efectos del presente Estatuto, se considerarán como LICENCIATURAS EN INGENIERÍAS DE MINAS, METALURGIA O GEOLOGÍA O DE LAS RAMAS DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA, las establecidas en el catálogo del ANEXO 1, el cual forma parte de este Estatuto. El Consejo Directivo Nacional, y llegado el caso la Junta de Honor, revisarán y en su caso actualizará el catálogo en el mes de julio de los años pares.

Artículo 10. ASOCIADOS ACTIVOS

Los requisitos para calificar como Asociado Activo son:

- I. Poseer título profesional en los grados de licenciatura, maestría y/o doctorado en cualquiera de las Ingenierías de Minas, Metalurgia o Geología o de las ramas de las Ciencias de la Tierra (contenidas en el anexo 1).
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- III. Poseer título profesional en cualquier otra rama de la ingeniería y que hayan trabajado en cualquiera de las actividades de la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana durante un periodo no menor de cinco años, ocupando puestos que realicen actividades relacionadas directamente con la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana y las Ciencias de la Tierra, en la docencia, en la investigación, en los tres niveles de gobierno, relacionadas con esta industria.
- IV. Ser propuesto por dos Asociados Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos y ser aceptado en la forma que establece este Estatuto.

Sus derechos son:

- a) Hacer mención de la calidad en su gestión profesional.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Ser electo en los órganos de gobierno de la Asociación. En el caso de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional o del Consejo Directivo de los Distritos, deberá poseer título profesional en el grado de licenciatura, maestría o doctorado en cualquiera de las ramas de la Ingeniería o Licenciatura en Minas, Metalurgia o Geología.
- d) Emitir voto para la elección de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- f) Ser defendido por la Asociación en caso de acusación o imputaciones indebidas, que actúen en detrimento de los fines de la Asociación, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional.
- g) Recibir las publicaciones oficiales de la Asociación y tener acceso a toda información técnica o científica en poder de la misma.
- h) Proponer el ingreso de nuevos Asociados.
- i) Gozar de las demás prerrogativas que este Estatuto le concede y demás disposiciones legales relativas.



Artículo 11. ASOCIADOS ADJUNTOS

Los requisitos para calificar como Asociado Adjunto son:

- I. Ser egresado de cualquiera de las licenciaturas en Ingenierías de Minas, Metalurgia y Geología o de las ramas de las Ciencias de la Tierra y contar con carta de pasante expedida por la Institución de Educación Superior donde haya cursado sus estudios.
- II. Ser profesionista titulado de cualquier ramo y haber pertenecido a la Asociación durante un periodo no menor a 3 años y que se haya desempeñado en el mismo lapso en actividades relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica y las Ciencias de la Tierra.
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- IV. Ser propuesto por dos Asociados Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos y ser aceptado conforme lo dispone este Estatuto.

La categoría de Asociado Adjunto en el caso de la fracción I de este artículo podrá conservarse el tiempo que sea necesario, debiéndose cambiar por la de asociado activo en cuanto obtenga su título profesional y lo presente, a través de su Distrito, a la Oficina Nacional, entregando copia del mismo.

Su antigüedad será contada a partir de su inscripción como Asociado.

Los derechos de los Asociados Adjuntos son los mismos que los de los Asociados Activos, con excepción a proponer nuevos Asociados y a ser electos para presidir el Consejo Directivo Nacional, así como los Consejos Directivos de los Distritos.

Artículo 12. ASOCIADOS AFILIADOS

Los requisitos para calificar como Asociado Afiliado son:

- I. Cualquier persona relacionada con la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana y las Ciencias de la Tierra, si lo desea, puede pertenecer a la Asociación con esta categoría.
- II. Ser propuesto por dos Asociados Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos y ser aceptado conforme lo dispone este Estatuto.

Sus derechos son los mismos que los de los Asociados Activos, con excepción del derecho de voto en las asambleas, en las elecciones, el de proponer nuevos Asociados, ser electos en el Consejo Directivo Nacional, y en los Consejos de los Distritos en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

Artículo 13. ASOCIADOS ESTUDIANTES

Los requisitos para calificar como Asociado Estudiante son:

- I. Ser estudiante acreditado, de cualquiera de las carreras de Ingeniería y licenciaturas relacionadas con las ramas de las Ciencias de la Tierra contenidas en el Anexo 1 de este Estatuto.
- II. Residir en el territorio nacional.
- III. Ser propuesto por dos Asociados Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos y ser aceptado conforme lo dispone este Estatuto.

Al adquirir la calidad de Egresado de una carrera profesional o al terminar sus estudios, el Asociado Estudiante podrá solicitar su baja en esta categoría para pasar a la que le corresponda, conservando su antigüedad en la Asociación.



Para adquirir la nueva categoría, el Asociado deberá proporcionar a través del Distrito a la Oficina Nacional la documentación correspondiente a la categoría que pretenda.

Sus derechos son los mismos que los de los Asociados Activos, con excepción del derecho a votar, a ser elegidos para el Consejo Directivo Nacional o Consejos Directivos de los Distritos y a proponer nuevos Asociados.

Artículo 14. VOLUNTARIADO

Los requisitos para calificar como Voluntariado son:

- I. Ser cónyuge o viuda de un asociado, en cualquiera de sus categorías.
- II. Gozar de pleno uso de sus derechos civiles
- III. Participar activamente en las actividades del Comité de Damas de la Asociación
- IV. Estar al corriente en el pago de la cuota anual del Comité de Damas
- V. Podrán participar dentro del Comité de Damas, personas cuyos cónyuges no tengan relación con la Asociación.
- VI. Las integrantes del Voluntariado participarán exclusivamente en las Asambleas convocadas por el Consejo Directivo General.

Estructura del Voluntariado:

- I. El Consejo Directivo General, máxima autoridad del Comité de Damas, estará conformado por la esposa del Presidente del Consejo Directivo Nacional o la persona que el mismo Presidente Designe.
- II. La Presidenta del Consejo Directivo General conformará su mesa directiva dando preferencia a las cónyuges de los integrantes del Consejo Directivo Nacional, en caso de no contar con la participación de alguna de ellas, tendrá la facultad de elegir dentro del Voluntariado, esto aplica a los Distritos.

Actividades del Voluntariado:

- I. Recaudación de fondos para el programa de becas de la Asociación
- II. Convocar a las instituciones educativas para la asignación de las becas
- III. Seleccionar a los estudiantes sujetos al beneficio de la beca
- IV. Coordinar la entrega de becas con los Coordinadores de las carreras acreditadas.
- V. Los fines establecidos en el Estatuto vigente del Consejo Directivo General

Artículo 15. ASOCIADOS HONORARIOS

Adquirirán esta categoría todos los Asociados, que hayan pertenecido a la Asociación por un mínimo de 25 años continuos con cuota pagada y que hayan alcanzado los 65 años de edad.

Los derechos de los Asociados Honorarios son los mismos derechos de los Asociados Activos.

Los Asociados que soliciten esta categoría deberán presentar la solicitud al Consejo Directivo de su Distrito; una vez que este apruebe la solicitud la turnará al Consejo Directivo Nacional, para que se dictamine en la reunión ordinaria más próxima a la presentación de la solicitud.



Artículo 16. TRÁMITE DE ADMISIÓN

Los aspirantes a Asociados de cualquier categoría presentarán ante el Distrito que les corresponda, su solicitud de ingreso en la que constarán todos sus datos personales y los datos de su desarrollo profesional requeridos, así como los documentos que acrediten su calificación a la categoría de Asociado a la que aspiran.

Las solicitudes serán respaldadas con las firmas de dos Asociados Activos en pleno uso de sus derechos como tales, quienes serán responsables ante el Distrito y en general ante la Asociación, de la calidad del Asociado que proponen y de la veracidad de los datos asentados en la solicitud.

Los Distritos darán trámite a las solicitudes en la sesión ordinaria próxima a la solicitud y, de ser aceptadas, el Presidente de Distrito validará con su firma dicha solicitud, la cual se notificará al Consejo Directivo Nacional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión, enviando obligatoriamente copia de los documentos pertinentes, así como la parte proporcional de las cuotas que le correspondan.

En caso de que no se cumplan los requisitos antes señalados, no se podrá dar trámite a la solicitud de admisión.

El Consejo Directivo Nacional tiene derecho de vetar la admisión de Asociados, mismo que expira automáticamente a los 60 días naturales de la fecha en que reciba la notificación del Distrito. Si éste no es el caso, procederá a expedir la credencial del nuevo Asociado en la cual irá asentada la categoría en la que fue aceptado.

Los casos de rechazo de solicitudes por los Distritos o de veto por el Consejo Directivo Nacional, sólo podrán fundarse por no cubrir lo establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO IV. DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17. DEBERES

Los deberes de los Asociados son:

- I. Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- II. Preferentemente pertenecer al Distrito dentro de cuya jurisdicción ejerzan su profesión o tengan su domicilio y cumplir con lo establecido en este Estatuto y el Código de Ética.
- III. Desempeñar los puestos de gobierno en que resulten electos dentro de la Asociación, según lo establecen las disposiciones del Capítulo III del Estatuto, además de los cargos y comisiones que se les encomienden.
- IV. Cubrir las cuotas que les corresponden conforme a lo dispuesto en el Artículo 18.
- V. Los demás que establece este Estatuto y los que se establezcan en el futuro.

Artículo 18. CUOTAS

Las cuotas que deberán pagar los Asociados son:

- I. De admisión. Al ingresar un nuevo Asociado pagará una cuota de admisión (cuota anual) de acuerdo con su categoría y cuyo monto se fijará anualmente en las Asambleas Generales Ordinarias. La mitad de esa cuota quedará en el Distrito correspondiente, el resto será administrado por el Consejo Directivo Nacional.



- II. Anuales. Todos los Asociados pagarán una cuota anual de acuerdo con su categoría y cuyo monto se fijará anualmente en las Asambleas Generales Ordinarias. La distribución de estas cuotas se hará en la misma forma que en el inciso anterior.
- III. Sobre cuotas. Las que se generen por el pago extemporáneo. La distribución de estas cuotas se hará en la misma forma de los incisos anteriores.
- IV. Cuotas especiales. Las cuáles serán destinadas exclusivamente para los fines específicos que fueran creadas.
- V. Los Asociados Estudiantes pagarán un 50% del monto de las cuotas anuales que cubran los Asociados Activos.
- VI. Los Asociados Honorarios estarán exentos del pago de cuotas a las que se refiere este artículo manteniendo todos sus derechos.

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19. GOBIERNO

La Asociación se gobernará mediante los siguientes organismos, en el siguiente orden de prelación:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo Nacional
- c) Los Consejos Directivos de los Distritos
- d) La Junta de Honor

Artículo 20. ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y se conformará con Asociados de todas las categorías, excepto Voluntariado.

Artículo 21. REUNIONES

La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, preferentemente en el mes de junio de los años pares y en los años nones durante la Convención Internacional de Minería.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando sean convocadas por:

- a) El Consejo Directivo Nacional.
- b) A petición del 30% de los Asociados Activos, Adjuntos y Honorarios, que lo soliciten por escrito al Consejo Directivo Nacional o a la Junta de Honor. El escrito deberá contener la firma autógrafa de todos los Asociados solicitantes.

Artículo 22. CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias las hará el Consejo Directivo Nacional con una anticipación de 30 días naturales, especificando claramente qué tipo de reunión se convoca e incluyendo el Orden del Día a que se sujetará.

Las convocatorias se enviarán directamente a cada uno de los Asociados, usando los medios electrónicos y/o tradicionales.



Artículo 23. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS

- a) Todos los Asociados podrán asistir y participar en las Asambleas. Los que no puedan hacerlo personalmente, podrán extender el poder necesario para que se les represente. Las cartas poder deberán contener: objeto del poder, nombre y firma autógrafa del otorgante, del apoderado y de dos testigos; se deberá anexar copia fotostática de una identificación oficial de todos los firmantes.
- b) La Asamblea General Ordinaria será válida con el número de Asociados que participen ya sea personalmente o debidamente representados y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, o en su caso a quién sea designado por el mismo Presidente.
- c) Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la participación de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto, presente o representado, si se trata de la primera convocatoria.
Si no reúne este quórum, la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria deberá ser realizada con una diferencia mínima de 30 minutos posteriores a la primera convocatoria.
La Asamblea General Extraordinaria reunida en la segunda Convocatoria será válida con el número de Asociados que concurran o que se hayan hecho representar y sus decisiones serán asimismo, válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los Asociados con derecho a votar en la Asamblea.
- d) Para poder participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los Asociados deberán sujetarse a pasar por un control de Asociados por categoría y estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 24. ASUNTOS

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Lectura y discusión del Acta aprobada de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del informe anual del Consejo Directivo Nacional, el cual incluirá los Estados Contables y Financieros y los movimientos de la Tesorería.
- c) Lectura del informe de la Junta de Honor.
- d) En los años pares, dar a conocer los resultados de las elecciones para la renovación del Consejo Directivo Nacional.
- e) Fijar el monto de las cuotas.
- f) En los años nones escuchar propuestas para la sede de la siguiente Convención Internacional.
- g) Antes de clausurar, el Secretario de la Asamblea deberá levantar un Acta en donde queden consignados los acuerdos tomados; esta Acta será leída, ratificada o modificada para su aprobación.



Artículo 25. DE LAS EXTRAORDINARIAS

En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que las hayan motivado y así deberá expresarse en la Convocatoria.

Los únicos asuntos que no pueden ser tratados en segunda convocatoria son:

- a) La disolución y liquidación de la Asociación, a menos que se llene el requisito de quórum de una Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria.
- b) Propuestas de cambios al Estatuto a menos que los Asociados a través de los Distritos las conozcan por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

Antes de clausurar la Asamblea, el Secretario deberá levantar un Acta en donde queden consignados los acuerdos tomados y esta Acta será leída, ratificada o modificada para su aprobación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 26. INTEGRACIÓN

El Consejo Directivo Nacional tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, durará en funciones dos años y estará formado por:

- Presidente.
- Vicepresidente Administrativo.
- Vicepresidente Técnico.
- Vicepresidente Educativo.
- Vicepresidente de Relaciones con Gobierno y Asociaciones.
- Secretario.
- Tesorero.
- Cinco Coordinadores Regionales; quienes deberán residir y pertenecer a algún Distrito dentro de cada una de las siguientes regiones de la República Mexicana:
 - Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
 - Región Noreste: Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.
 - Región Occidente: Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán.
 - Región Centro: Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro.
 - Región Sur: Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Los Presidentes de los Distritos formarán también parte del Consejo Directivo Nacional con el carácter de Vocales, en caso de ausencia de estos últimos podrán, nombrar un representante con el fin de que no falte la presencia de los Distritos en las reuniones y actividades del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 27. REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Para ser electo como Presidente del Consejo Directivo Nacional, se requiere ser mexicano por nacimiento o naturalización, poseer título profesional en el grado de licenciatura, maestría o doctorado de Minas, Metalurgia o Geología, o en cualquiera de las ramas de la Ingeniería de las Ciencias de la Tierra, establecidas en el catálogo del ANEXO 1, además de los requisitos



siguientes, que serán comunes para todos los demás funcionarios del Consejo Directivo Nacional:

- a) Ser Asociado Activo u Honorario cuando haya sido Asociado Activo.
- b) Tener un mínimo de tres años efectivos consecutivos perteneciendo a la Asociación, entendiéndose como efectivos el pago oportuno de su cuota durante esos últimos tres años y haber realizado el pago a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente.
- c) Ser Asociado participativo de la Asociación, entendiéndose como tal tener una asistencia mínima del 30% a las sesiones ordinarias de su Distrito, durante los tres años anteriores a su postulación, comprobándose con las actas que lo soporten, las cuales serán revisadas por el Comité Electoral en función.
- d) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- e)

Artículo 28. REPRESENTANTES LEGALES

Corresponde al Presidente, Vicepresidente Administrativo y al Tesorero del Consejo Directivo Nacional, representar a la Asociación ante todas las autoridades y organismos públicos o privados para cuyo efecto deberán ejercitar el poder legal de forma mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

La representación legal se limitará a las funciones del cargo y se protocolizará ante Notario Público al entrar en funciones.

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para facultar a alguno de los Vicepresidentes que asumirá todas las funciones y representación legal. Asimismo, en caso de falta temporal o definitiva de los miembros de la mesa directiva del Consejo Directivo Nacional se podrá nombrar en una sesión al o los Asociados que suplirán dicho o dichos cargos vacantes.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo Nacional, nombrar o ratificar al Director General Administrativo y/o aquellos cargos de nivel directivo que se requiera para el buen funcionamiento de las oficinas generales ubicadas en la Ciudad de México.

Artículo 29. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

El Consejo Directivo Nacional tiene a su cargo:

- a) La representación de la Asociación, debiendo realizarla en cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Convocar y organizar la celebración de las Asambleas Generales, Extraordinarias y demás actos de carácter nacional.
- c) Organización de Eventos Regionales, Nacionales e Internacionales relacionados con sus fines.
- d) Promover, vigilar e incentivar la actividad de los Distritos, así como formar y organizar nuevos Distritos; además de brindar apoyo efectivo para sus actividades.
- e) Otorgar y revocar poderes generales y especiales en los términos establecidos en los capítulos uno a cuatro del título noveno del Código Civil Federal.
- f) Suscribir toda clase de títulos de crédito, avalar contratos, otorgar fianzas, suscribir documentos cambiarios, abrir y cancelar cuentas bancarias en términos del Artículo IX de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en todas las negociaciones de la



Asociación y la facultad de otorgar y revocar poderes en los mismos términos de las facultades que ellos mismos gozan conforme al Artículo 28 de este estatuto.

- g) Realizar las donaciones que se consideren convenientes, para lo cual será necesario contar con la presencia y aprobación mayoritaria de por lo menos el 60% de los miembros no vocales del Consejo Directivo Nacional y el 25% de los Presidentes de Distrito o sus representantes legales e informar a los Asociados en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- h) Ejecutar las acciones necesarias para los asuntos administrativos, cobranzas, pleitos, etc., con toda clase de facultades, aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley.
- i) Nombrar comisiones y empleos eventuales o permanentes que lo auxilien en el desempeño de sus deberes, estableciendo el Reglamento a que hayan de sujetarse.
- j) Llevar un registro general de los Asociados con todos los datos pertinentes. Para el efecto, formulará las formas oficiales de las solicitudes de ingreso. Dicho registro deberá de ser publicado como listado en la página oficial de Internet de la Asociación, asegurándose que en los años pares se publique debidamente actualizado con datos al 31 de marzo de esos años para efectos de integración de padrón electoral, considerando las disposiciones en materia de resguardo de información establecidas por las leyes en la materia.
- k) Dictaminar las solicitudes de los Asociados para adquirir la categoría de Asociado honorario y dar el aval de aquellos que buscan la certificación.
- l) Vetar la admisión de nuevos Asociados cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 16.
- m) Expedir cada año las credenciales de los Asociados, una vez cubierta su cuota anual.
- n) Considerar las observaciones solicitadas por el Consejo Directivo Nacional emitidas por la Junta de Honor.
- o) Realizar los actos que redunden en beneficio de la Asociación y que se encuentren dentro de sus objetivos.
- p) Disponer de los órganos informativos y de difusión que considere convenientes.
- q) Fijar la Sede de la Convención Internacional de Minería y nombrar al Comité Organizador de la misma, por lo menos 12 meses antes de la fecha de su realización.
- r) Emitir cualquier premiación o distinción, así como adquirir o enajenar bienes inmuebles a nombre, para o de la Asociación, para lo cual será necesario contar con la presencia y aprobación mayoritaria de por lo menos el 60% de los miembros no vocales del Consejo Directivo Nacional y el 25% de los Presidentes de Distrito o sus representantes legales en sesión ordinaria e informar a los Asociados en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- s) Ordenar las auditorías necesarias a la Tesorería de los Distritos.
- t) Al término de la gestión del Consejo Directivo Nacional, es obligatorio presentar a los Asociados y al Consejo Directivo Nacional entrante, un informe de las finanzas, acciones y proyectos en curso de la Asociación. En caso de incumplimiento, se procederá a sancionar al Consejo Directivo Nacional saliente, suspendiendo sus derechos hasta que el Consejo Directivo Nacional entrante y la Junta de Honor emitan un fallo.
- u) No se podrá disponer de recursos de la Asociación para cubrir gastos suntuarios de ningún Asociado.



- v) En cuanto a los gastos de viáticos de los funcionarios del Consejo Directivo Nacional, serán autorizados siempre y cuando sean comisiones emitidas por escrito por el Consejo Directivo Nacional y deberán ajustarse a lo establecido en el “Reglamento de ayuda económica”, expedido por el Consejo Directivo Nacional.
- w) Vigilar que los Consejos Directivos de los Distritos cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto y en caso de que no lo hagan tomar las medidas conducentes y si se requiere establecer la sanción que corresponda, y de ser necesario solicitar la opinión de la Junta de Honor.
- x) La no observancia de las atribuciones y obligaciones por parte de un miembro o todo el Consejo Directivo Nacional será motivo de las observaciones que imponga la Asamblea General.

ART. 30. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- a) Representar a la Asociación en todos los actos necesarios para cumplir con sus fines.
- b) Convocar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y demás actos dentro y fuera del territorio nacional.
- c) Promover toda clase de acciones para lograr los fines de la Asociación.
- d) Emitir las convocatorias de las Asambleas con apoyo del Secretario.
- e) Presidir las Asambleas.
- f) Acordar la sede de la Convención Internacional de Minería y formar parte del Comité Organizador de la misma.
- g) Promover las auditorías a las Tesorerías de los Distritos.
- h) Verificar que los Consejos Directivos de los Distritos cumplan con lo establecido en el Estatuto.
- i) Apoyarse de un área jurídica externa para conocer y atender los conflictos internos y externos de la Asociación.

ART. 31 ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES:

Serán atribuciones y obligaciones de los Vicepresidentes:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y sustituirlo durante su ausencia temporal (nombrado por el CDN) o definitiva, de acuerdo al Estatuto.
- b) Mantenerse informados de los aspectos profesionales, sociales y financieros de la Asociación.
- c) Concurrir regularmente a las Asambleas.
- d) Las demás que establezca el Estatuto

SON FUNCIONES DEL VICERESIDENTE ADMINISTRATIVO:

- a) Coadyuvar en la administración del patrimonio de la Asociación.
- b) Llevar el control de las obligaciones y compromisos de carácter administrativo-financiero.
- c) Suscribir toda clase de títulos de crédito, avalar contratos, otorgar fianzas, suscribir documentos, abrir y cancelar cuentas bancarias, en términos de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d) Revisar y autorizar las auditorías financieras.
- e) Dar seguimiento a las decisiones de carácter administrativo, como pleitos y cobranzas.
- f) Llevar el control de las actividades de los empleados permanentes y eventuales.



- g) Administrar el Registro General de los Asociados.
- h) Administrar las solicitudes de los Asociados para el cambio de categoría y certificación.
- i) Coadyuvar a la organización y administración de los Distritos en caso de controversia.
- j) Coadyuvar en la ejecución de las auditorías a las Tesorerías de los Distritos.
- k) Las demás que le confiera el CDN

SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE TÉCNICO:

- a) Dar seguimiento a los documentos, informes y puntos relacionados con las actividades técnicas de la Asociación.
- b) Participar de manera coordinada con las demás Vicepresidencias donde se requiera una opinión técnica directa o relacionada con alguna gestión de la Asociación.
- c) Dar seguimiento a la integración, formulación y publicación de los artículos científicos y técnicos de la revista GEOMIMET.
- d) Opinar y participar con el Comité Organizador de la Convención Internacional de Minería, así como en los Eventos de los Distritos, en el diseño e integración del programa de conferencias y actividades técnicas.
- e) Las demás que le confiera el CDN.

SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE EDUCATIVO:

- a) Emplear todos los medios de difusión procedentes para cumplir con los fines de la Asociación en materia educativa.
- b) Formular y coordinar programas de servicio social profesional y de pasantes en la Asociación.
- c) Establecer sinergias de trabajo con las instituciones educativas con la finalidad de elaborar y actualizar programas de estudio competitivos acorde a las tecnologías actuales.
- d) Las demás que le confiera el CDN.

SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE RELACIONES CON GOBIERNO Y ASOCIACIONES:

- a) Promover y enlazar las relaciones con los tres niveles de gobierno, asociaciones afines, cámaras empresariales, instituciones académicas y demás, promoviendo acuerdos y convenios acorde los objetivos e intereses de la Asociación.
- b) Difundir la labor profesional de los agremiados mediante la promoción de actividades y relaciones con las dependencias, entidades, cámaras o asociaciones gremiales.
- c) Fungir como el vínculo con los Clúster mineros establecidos en el país.
- d) Las demás que le confiera el CDN.

ART. 32 LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Controlar la organización de Asambleas y Reuniones, coadyuvando con el Presidente en el desarrollo de las mismas.
- b) Verificar que los Asociados presentes tengan derecho a voto.
- c) Redactar las minutas correspondientes a las Asambleas.
- d) Las demás que le confiera el CDN.



ART. 33 FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Vigilar la administración del patrimonio de la Asociación.
- b) Administrar el control de los ingresos y egresos de la Asociación
- c) Informar en cada reunión del Consejo Directivo General el estado financiero que guarda la Asociación.
- d) Participar en la elaboración del presupuesto anual
- e) Llevar el control de los compromisos adquiridos mediante la suscripción de títulos de crédito, contratos, fianzas y cualquier documento que implique una obligación de pago, así como el control de cuentas bancarias.
- f) Las demás que establezca el Estatuto y las que le confiera el CDN.

Artículo 34. Los Coordinadores Regionales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Promover conjuntamente con los Distritos dentro de su región, la realización de por lo menos un Foro Regional bianual sobre temas de interés regional.
- b) Representar al Consejo Directivo Nacional en los eventos de los Distritos en su Región.
- c) Informar a los Distritos sobre las acciones y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo Nacional como vínculo con los Presidentes de los Distritos.
- d) Promover el intercambio de conferencistas entre los Distritos de la Región bajo su responsabilidad.
- e) Propiciar la capacitación de los Consejos Directivos Locales de los Distritos sobre las políticas y normas de la Asociación.
- f) Promover la formación y reactivación de Distritos en la Región bajo su responsabilidad.
- g) Difundir en la sociedad las acciones de la Asociación en la Región en colaboración con los Presidentes de los Distritos, representando al Consejo Directivo Nacional en los eventos de los Distritos en la Región.

Artículo 35. REUNIONES

El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses, bajo un programa anual que se dará a conocer oportunamente a través de una circular a los Distritos y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación mínima de 30 días naturales, en que deberán estar presentes los Presidentes de Distrito o los Representantes de los Distritos y Coordinadores Regionales.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias, las resoluciones se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo Nacional que asistan a la sesión y se consignará en el acta respectiva, de la cual se le proporcionará copia a cada uno de los Distritos y al Secretario de la Junta de Honor.

El Consejo Directivo Nacional establecerá los mecanismos necesarios para lograr que todos los convocados asistan a estas reuniones, para ello otorgará la ayuda y la colaboración económica que se requiera para que participen.



DE LAS ELECCIONES

Artículo 36. ELECCIONES

La renovación del Consejo Directivo Nacional se efectuará de la siguiente manera:

- a) El Consejo Directivo Nacional deberá emitir la convocatoria para la integración de las planillas el 1º de diciembre del año previo de la elección o el día hábil siguiente. En dicha convocatoria se deberá establecer que la fecha final para la presentación de solicitudes de registro será el 15 de febrero del año de las elecciones o el día hábil siguiente, así mismo, la fecha final para la aprobación o desaprobación será el 1º de marzo de ese mismo año.
- b) Solo podrán votar los Asociados con derecho según el capítulo III del Estatuto que tengan por lo menos doce meses de antigüedad efectiva acorde con el artículo 53 inciso b).
- c) La elección se efectuará durante los siete días previos al último jueves del mes de junio de los años pares, excepto por causas de fuerza mayor, y esta se realizará mediante sistema electrónico de votación, a través de los servicios de un grupo de trabajo externo e independiente, de reconocida experiencia, imparcialidad, honestidad y prestigio. La elección se realizará en la forma y términos contenidos en la Convocatoria que para efecto emita un Comité Electoral conformado por tres vocales del Consejo Directivo Nacional, que tengan al menos 3 años de antigüedad, mismos que no podrán figurar en las planillas, y que se integrará al momento de la emisión de la convocatoria referida en el inciso a) de este artículo.
- d) Para la elección correspondiente se presentarán planillas con candidatos para los cargos de:
 - i. Presidente.
 - ii. Vicepresidente Administrativo.
 - iii. Vicepresidente Técnico.
 - iv. Vicepresidente Educativo.
 - v. Vicepresidente de Relación con Gobierno y Asociaciones.
 - vi. Secretario.
 - vii. Tesorero.
 - viii. Cinco Coordinadores Regionales.
- e) La organización y todo el proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral designado. Si un miembro del Comité Electoral está ausente o no puede cubrir toda la jornada electoral, el Consejo Directivo Nacional en todo momento podrá designar sustitutos para el Comité Electoral.

El Comité Electoral tendrá a su cargo:

- I. Emitir la convocatoria de la elección para el cambio del Consejo Directivo Nacional. Esta convocatoria se enviará a los Asociados el día 16 de febrero, o el día hábil



siguiente, del año de las elecciones y se publicará por los medios a su alcance y en la misma se incluirán las instrucciones para votar electrónicamente.

- II. Publicar el padrón preliminar de electores y realizar los ajustes correspondientes cuando se requiera por parte de los Asociados, apoyado por la Oficina Nacional. La publicación del padrón preliminar se realizará en la misma fecha en que se publique la Convocatoria de elección por los mismos medios.
 - III. Aprobar o desaprobar el registro de planillas.
 - IV. Hacer las observaciones necesarias a las planillas para que cumplan todas las disposiciones del presente Estatuto y se conduzcan correctamente en la elección.
 - V. Publicar el padrón definitivo de electores a más tardar el 20 de abril del año de la elección y realizar los ajustes correspondientes cuando se requiera por parte de los Asociados, apoyado por la Oficina Nacional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles
 - VI. Cuidar y desarrollar todo el proceso de la elección y del sistema electrónico de votación.
 - VII. Velar en todo tiempo por el buen funcionamiento del sistema electrónico de votación y el conteo electrónico de votos.
 - VIII. Supervisar, verificar y en todo tiempo estar pendiente y en comunicación con el responsable del sistema electrónico de votación.
 - IX. Elaborar las actas que correspondan a los resultados del cómputo automático de los votos recibidos.
 - X. Conocer y, en su caso resolver los incidentes e inconformidades que se susciten durante el periodo de votación.
 - XI. Levantar el acta final de conteo electrónico de votos y entregar las incidencias y resultado de la votación a la Asamblea General por conducto del Consejo Directivo Nacional.
- f) El voto en las elecciones de la Asociación reúne las siguientes características:
- I. Universal, tienen derecho a votar los Asociados en pleno ejercicio de sus derechos y conforme lo establece inciso b) del presente artículo. El padrón de electores incluirá a todos aquellos que se encuentren registrados con derecho a votar.
 - II. Libre. Los electores no estarán sujetos a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio, teniendo la libertad de participar o no en el proceso electoral y, de hacerlo, votar por la planilla de su preferencia de entre las registradas o por ninguna.
 - III. Directo. Los electores emiten su voto a través de un sistema electrónico de votación que permite elegir a la planilla de su preferencia de entre las registradas o por ninguna.
 - IV. Secreto. Se garantiza que no se conocerá la preferencia o voluntad de cada elector, mediante un sistema electrónico de votación que no permita asociar la intención de voto.
 - V. Personal. Los Asociados eligen por sí mismo a quienes consideren.
 - VI. Intransferible. Los electores no pueden facultar o ceder su derecho a persona alguna para la emisión de su voto.

El Comité Electoral garantizará que en todo tiempo se cumpla con estas características y velará que así se observe en el sistema de votación y procedimientos electrónicos de votación que fije la convocatoria respectiva.



Es responsabilidad de cada asociado verificar si se encuentra inscrito en el padrón de electores y verificar que su correo electrónico personal aparezca en la base de datos del padrón electoral.

El asociado que habiendo cumplido con las características a que refiere el inciso b) de este artículo y no se encuentre inscrito o exista anomalía en el padrón de electores, deberá solicitar el ajuste correspondiente al Comité Electoral de conformidad a los términos ya expresados en el inciso e).

- g) La votación a que refiere el inciso a) de este artículo será bajo la modalidad electrónica en la forma y términos que fije la convocatoria respectiva emitida por el Comité Electoral. El inicio y conclusión de la jornada electoral se efectuará en los horarios que corresponde a la Zona Centro del Sistema de Horario de los Estados Unidos Mexicanos.

El Comité Electoral ejercerá la función de escrutador, levantando para ello las actas que correspondan; asimismo, se asumirá en el cuidado del buen funcionamiento del sistema electrónico de votación y el conteo electrónico de votos.

El Comité Electoral verificará que el sistema no esté en operación antes de la hora de inicio del periodo de votación; una vez puesto en operación a la hora fijada, constatará que el contador del sistema se encuentre marcando ceros y levantará el acta correspondiente.

Durante todo el proceso y en el mismo lugar en el que se encuentre el Comité Electoral podrá estar presente, con el carácter de observador, un representante debidamente acreditado de cada una de las planillas registradas.

El Consejo Directivo Nacional determinará el lugar en que el Comité Electoral supervisará la jornada electoral, dotándolo de todos aquellos recursos informáticos, materiales y humanos que se requieran para el desempeño de sus funciones

- h) En la Asamblea General Ordinaria de los años pares que se realizará el último jueves del mes de junio, excepto por causas de fuerza mayor, como punto del orden del día, se desahogará la conclusión de toda la jornada electoral y los resultados del sistema electrónico de votación.
- i) El Presidente de la Asamblea, solicitará al Comité Electoral para que en dicha Asamblea se informe de las incidencias e inconformidades existentes y se entreguen las actas y resultados finales del conteo automático realizado por el Sistema electrónico de votación.
- j) Para el ejercicio del sufragio, se requerirá:
- l. La clave de identificación personal (NIP) que se enviará al correo electrónico establecido en el Padrón Electoral.



- II. Cualquier dispositivo electrónico conectado a internet y capacitado para acceder a la liga de la elección, a través del cual se podrá ejercer el voto dentro del horario establecido para la jornada electoral.

El sistema electrónico de votación deberá garantizar que el elector vote sólo una vez.

El sistema electrónico de votación permanecerá abierto durante todo el periodo de votación, y dejará de operar el día y la hora establecidos en la convocatoria respectiva, levantándose el acta correspondiente.

- k) El Comité Electoral conocerá de las impugnaciones que se susciten durante toda la jornada electoral y con respecto al resultado del escrutinio del sistema de votación electrónico en los términos que se fije en la convocatoria respectiva.

Todos los casos no previstos que surjan durante la jornada electoral y el periodo de votaciones serán resueltos por el Comité Electoral con apoyo del Consejo Directivo Nacional.

- l) Los Asociados de nuevo ingreso deberán tener por lo menos doce meses de antigüedad efectiva en la Asociación verificable en la Oficina Nacional y que la parte proporcional de su cuota anual del año de elección haya sido recibida en la Oficina Nacional a más tardar el 1º de abril o al día hábil siguiente de ese año si se da el caso y de conformidad con lo que establece el inciso e) apartado V de este artículo.
- m) Las planillas registradas podrán nombrar un representante ante el Comité Electoral. El Comité Electoral tendrá un Presidente y será designado en la primera reunión de este órgano por los integrantes del mismo. A efecto de poder realizar sus funciones, el Comité Electoral será asistido por la Oficina Nacional en coordinación con el Director General de la misma.
- n) Los miembros del Consejo Directivo Nacional en funciones, aun presentando su renuncia al cargo, quedarán impedidos de participar o representar alguna de las planillas contendientes para la elección en curso.
- o) Las planillas deberán integrarse respetando escrupulosamente lo establecido en los Artículos 26 y 27 de este Estatuto. Las planillas estarán obligadas a presentar los soportes documentales que acrediten la calidad de sus miembros, mismos que serán verificados por el Comité Electoral. Cualquier deficiencia que se detecte será motivo para que el Comité Electoral niegue el registro de la planilla.
- p) En la Asamblea General Ordinaria de los años pares, como punto del orden del día, se desahogará la conclusión del proceso electoral.
- q) Terminado el cómputo, el Comité Electoral deberá redactar un acta en la que se manifiesten los resultados, así como las declaraciones a que tendrán derecho los representantes de las planillas, debiendo firmarse por todos ellos. Dicha acta, deberá



entregarse al Presidente del Consejo Directivo Nacional. Una copia del acta citada deberá enviarse al Secretario de la Junta de Honor a más tardar tres días hábiles después de realizada la jornada electoral, proporcionando también copias a los representantes de las planillas en contienda. En caso de que alguno de los participantes se negara a firmar el acta, el Comité Electoral lo hará constar en la propia acta y la validará con sus firmas. El hecho de que alguno de los participantes se niegue a firmar, no será motivo de invalidez.

- r) Con base en el acta del cómputo, el Presidente del Consejo Directivo Nacional hará la declaración de la planilla ganadora y hará llegar a todos los Asociados el resultado de las elecciones por los medios de difusión más apropiados.
- s) En caso de haber impugnaciones al resultado, el Comité Electoral las turnará al Consejo Directivo Nacional, quienes conjuntamente resolverán lo conducente. En caso de controversia entre el Comité Electoral y el Consejo Directivo Nacional este último solicitará la opinión de la Junta de Honor.
- t) La Planilla electa tomará posesión de su cargo en una ceremonia especial que deberá realizarse el último sábado del mes de julio del año de la elección. Los integrantes de la planilla electa que no estuvieren presentes rendirán su protesta posteriormente ante el nuevo Consejo Directivo Nacional. En caso de haberse realizado una nueva jornada electoral, esta fecha se ajustará al nuevo calendario.
- u) En caso de que por alguna situación extraordinaria o de fuerza mayor, no se llevaran a cabo las elecciones para el cambio del Consejo Directivo Nacional, en tiempo y forma, el Comité Electoral deberá convocar a nuevas elecciones una vez superada la eventualidad.

DE LOS DISTRITOS

Artículo 37. GENERALIDADES

Los Asociados de todas las categorías se agruparán en el Distrito de su elección que funcionará uno en la Ciudad de México y uno en cada población o Unidad Minera-Metalúrgica o Química-Metalúrgica de la República Mexicana en donde residan o laboren profesionistas y personas dispuestas a agruparse. Cada Distrito, para su identificación, deberá contar con un nombre, que podrá ser el del lugar, región, o unidad Minero-Metalúrgica o Química-Metalúrgica en donde se constituya.

Artículo 38. JURISDICCIÓN

Cada Distrito extenderá su jurisdicción hasta los lugares de actividad minera o metalúrgica y Ciencias de la Tierra, que tengan facilidad de acceso al lugar sede del Distrito. Los Distritos promoverán la agrupación de todos los posibles Asociados que radiquen en su jurisdicción.



Artículo 39. INTEGRACIÓN

El número mínimo para formar un Distrito será de veinte Asociados, de los cuales la mitad más uno deberán cubrir los requisitos para ser Asociados Activos y/u Honorarios.

Artículo 40. FORMACIÓN

El Consejo Directivo Nacional establecerá la ubicación geográfica de los Coordinadores Regionales y deberá promover la formación de Distritos donde sea factible, pero al mismo tiempo deberá impedir la formación de Distritos que constituyan una duplicidad en áreas de su influencia regional. También pueden formarse los Distritos por iniciativa de los Asociados, en cuyo caso deberán presentar su solicitud ante el Consejo Directivo Nacional, quien resolverá lo conducente. En su caso, se presentarán también ante el Consejo Directivo Nacional las solicitudes de ingreso de los fundadores del Distrito que no sean todavía Asociados.

Los Distritos que por razones técnicas, sociales o laborales no puedan continuar sus actividades, podrán circunscribirse al Distrito más cercano a su predilección, de tal manera que el Consejo Directivo Nacional procederá a declarar la suspensión temporal o la baja definitiva del Distrito sin actividad.

Artículo 41. FINES

Además de los fines enumerados en el Artículo 3 de este Estatuto, los Distritos procurarán desarrollar actividades locales de carácter técnico, científico, social, deportivo, de mutualismo, etc.

Artículo 42. GOBIERNO

Los Distritos se gobernarán por un Consejo Directivo de Distrito, que durará en funciones dos años y estará integrado por:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Secretario.
- IV. Tesorero.

Debiendo renovarse obligatoriamente en años noes, en Reunión Ordinaria con carácter de Asamblea, a efectuarse de acuerdo a más tardar el último viernes hábil del mes de junio del año de elección.

Artículo 43. REQUISITOS

Para ser electo como Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo de Distrito, se requiere poseer título profesional en el grado de licenciatura, maestría o doctorado en las ramas de la Ingeniería o Licenciatura en: Minas, Metalurgia o Geología, además de los requisitos siguientes, que serán comunes para todos los demás miembros del Consejo Directivo del Distrito:

- a) Ser Asociado del Distrito con una antigüedad mínima de tres años en la Asociación, excepto para los Distritos de nueva creación.
- b) Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) Radicar en el lugar en donde se ubique el Distrito.



- d) En el caso del candidato a presidente, ser asociado participativo de la Asociación, entendiéndose como tal, haber asistido como mínimo al 30% de las sesiones ordinarias, durante los tres años anteriores a su postulación, comprobable sólo con las listas de asistencia de las reuniones firmadas por los asistentes.

Artículo 44. ATRIBUCIONES

Los Distritos se apegarán en sus funciones a lo establecido en este Estatuto y sus atribuciones son:

- a) Otorgar premios o distinciones, previa aprobación mayoritaria del 50% más uno, de los Asociados Activos, Adjuntos y Honorarios asistentes o representados en la sesión convocada para ello.
- b) Gestionar la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles para el distrito, previo acuerdo de la Reunión del Distrito con carácter de Asamblea con el voto mayoritario del 50% más uno de los Asociados Activos, Adjuntos y Honorarios presentes o representados y contar con la autorización del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 45. OBLIGACIONES

Los Consejos Directivos de los Distritos deben:

- a) Desempeñar las comisiones o asuntos que les encomiende el Consejo Directivo Nacional y hacer llegar a todos sus Asociados las publicaciones, circulares y comunicaciones de carácter general que expidan ya sea el Consejo Directivo Nacional o cualquier Distrito u organismo técnico- minero.
- b) Mantener informado mensualmente al Consejo Directivo Nacional sobre: Cambios en los Consejos Directivos y movimientos de su membresía, enviándole listas actualizadas de los Asociados con sus domicilios, teléfonos, correos electrónicos y demás datos de interés, así como copia de las solicitudes de ingreso que se aprueben y los documentos que acrediten su calificación a la categoría de Asociado. Le dará asimismo, aviso de las altas y bajas que se originen por cambios de domicilio u otras causas
- c) Enviar mensualmente al Consejo Directivo Nacional toda la información administrativa y contable que se requiere para el correcto funcionamiento de la administración y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales de la Asociación, conforme a los procedimientos aprobados por el Consejo Directivo Nacional para tal propósito.
- d) Celebrar sin interrupción las sesiones ordinarias mensuales y enviar copias de las actas de dichas reuniones al Consejo Directivo Nacional.
- e) Hacerse representar, invariablemente, por medio de su Presidente o de un Delegado del Distrito, en las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Nacional y actividades en las que lo solicite el propio Consejo Directivo Nacional.
- f) Procurar que ingresen a la Asociación los profesionistas de su jurisdicción que tengan méritos y calidad para ser Asociados.
- g) Promover la imagen de la Asociación y la minería ante la sociedad, realizando las campañas y actividades que así se requieran en el ámbito de competencia del Distrito.
- h) Vigilar que los Asociados llenen los requisitos y cumplan con las obligaciones que exige este Estatuto.
- i) Cobrar oportunamente las cuotas y enviar al Consejo Directivo Nacional la parte proporcional que le corresponde a más tardar el 1º de abril de cada año, o el día hábil siguiente, considerando lo señalado en el Artículo 53, inciso b).



- j) Observar las disposiciones que emanen de este Estatuto.
- k) El Presidente de Distrito asume la responsabilidad del pleno cumplimiento de las obligaciones de su Directiva, de no darles observancia intervendrá el Consejo Directivo Nacional para tomar las medidas conducentes y en su caso la sanción que corresponda, el cual solicitará la opinión de la Junta de Honor.
- l) Resguardar la información de los Asociados para que sólo sea utilizada para los fines que tiene previsto este Estatuto en los términos de la ley en la materia.
- m) Proporcionar a la Dirección General de la Asociación y/o al personal que designe, el apoyo y toda la información que se requiera en caso de la realización de auditorías administrativas y/o contables. El incumplimiento a esta disposición será sancionada por el Consejo Directivo Nacional el cual solicitará la opinión de la Junta de Honor.
- n) Al término de su gestión deberá presentar a los Asociados, al Consejo Directivo del Distrito entrante y al Consejo Directivo Nacional un informe de las finanzas, actividades y proyectos del Distrito. En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo Nacional suspenderá al Presidente y Tesorero salientes de sus derechos por cinco años, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 46. DE LAS ELECCIONES EN LOS DISTRITOS

Las elecciones deberán regirse conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Se llevarán a cabo a más tardar el último viernes hábil del mes de junio de los años noes. En caso de que el Consejo Directivo del Distrito, por causas de fuerza mayor debidamente acreditada, no le fuera posible realizarlas en la fecha arriba señalada, deberá hacer la petición de cambio de fecha por escrito al Consejo Directivo Nacional, documentando la justificación. El Consejo Directivo Nacional, en su caso, aprobará el cambio y fijará la nueva fecha para las elecciones. De no realizarse el último viernes hábil del mes de junio las elecciones, el Comité Electoral deberá notificar por los medios conducentes a los Asociados del Distrito sobre la nueva fecha de la elección, por lo menos con veinte días naturales de anticipación.
- b) El Consejo Directivo del Distrito deberá emitir la convocatoria para su renovación, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año de elecciones, y ésta deberá contener:
 - i. Fecha límite para el registro de la o las planillas: último día hábil del mes de marzo.
 - ii. Apertura de votación electrónica: 7 días naturales previos al último jueves del mes de la elección.
 - iii. Cierre de votación electrónica: último jueves del mes de la elección.
 - iv. Presentación de resultado de votación electrónica en Reunión Ordinaria: último viernes hábil del mes de la elección
- c) Sólo podrán votar los Asociados que tengan derechos en el Distrito, conforme al Capítulo III de este Estatuto, para Asociados de nuevo ingreso deberán contar por lo menos doce meses de antigüedad efectiva en la Asociación, con la cuota anual pagada y reportada en la Oficina Nacional antes del 1º de abril o el siguiente día hábil del año de elección.
- d) La votación será estrictamente individual y secreta.
- e) Los miembros del Consejo Directivo del Distrito (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero) en funciones no podrán formar parte de una planilla para las siguientes



elecciones, el resto del Comité Directivo que desee participar en alguna de las planillas, deberá renunciar a su cargo.

- f) A efecto de organizar el proceso electoral para la elección de nuevo Consejo Directivo del Distrito, el Presidente y Secretario deberán emitir la convocatoria para que en la Reunión Ordinaria con carácter de Asamblea del mes de Febrero, se elija un Comité Electoral integrado por tres Asociados del Distrito con derecho a voto, al corriente en sus cuotas, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo III de este Estatuto y que no formen parte de ninguna de las planillas contendientes. Este Comité tendrá a su cargo únicamente las siguientes funciones:
- i. Aprobar o desaprobar el registro de planillas.
 - ii. Hacer las observaciones necesarias a las planillas para el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto.
 - iii. Elaborar el acta de escrutinio de acuerdo al resultado de la votación electrónica y darla a conocer al Consejo Directivo del Distrito.

El Comité Electoral tendrá un Presidente y será designado en la primera reunión de este órgano por los integrantes del mismo. Se constituirá el mismo día de su elección y desde ese momento sus actos tendrán validez estatutaria.

A efecto de poder realizar sus funciones, el Comité Electoral será asistido por el Consejo Directivo del Distrito, así como por la Oficina Nacional, con el apoyo del Presidente del Distrito y del Director General de la Oficina Nacional.

- g) Las planillas deberán presentarse con las propuestas para: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Todos los miembros de las planillas propuestas tendrán que cumplir los requisitos establecidos en este Estatuto y deberán tener la cuota anual pagada y reportada en la Oficina Nacional de la Asociación antes de solicitar su registro. La antigüedad solicitada no es exigible cuando se trate de un nuevo Distrito o la reactivación de un Distrito. Los integrantes de las planillas sólo podrán participar en una de ellas.
- h) Las planillas estarán obligadas a presentar los soportes documentales que acrediten la calidad de sus miembros, mismos que serán verificados por el Comité Electoral. Cualquier omisión o deficiencia que se detecte, será motivo para que el Comité Electoral niegue el registro de la planilla. Cuando un Distrito, con el aval del Consejo Directivo Nacional realice en otra fecha sus elecciones, éstas deberán desarrollarse cumpliendo todos y cada uno de los plazos establecidos en este artículo. Las planillas podrán hacer hasta dos cambios en sus integrantes, excepto en el cargo de Presidente, hasta 5 días hábiles previos a la fecha final del fallo del Comité. Cualquier inconformidad de las planillas o del Consejo Directivo del Distrito o de los Asociados, con la resolución que emita el Comité Electoral, deberá presentarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha final del fallo, al Consejo Directivo Nacional, el cual solicitará la opinión de la Junta de Honor, para posteriormente resolver en un plazo no mayor a 5 días hábiles, cuyo fallo será inapelable.
- i) El Comité Electoral deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro de planillas, su aceptación o rechazo. Las planillas registradas deberán designar un representante para el proceso electoral, el cual recibirá a más tardar 20 días naturales antes de la jornada electoral, el padrón electoral elaborado de común acuerdo por la Oficina Nacional y el Consejo Directivo del Distrito.



- j) Terminado el cómputo, el Comité Electoral deberá levantar un acta que contenga el número de votos de acuerdo al resultado de la votación electrónica, así como las observaciones y comentarios expresados por los representantes de planilla; debiendo firmarla los integrantes del Comité y los representantes de planillas. En caso de alguno se niegue hacerlo, se consignará en el Acta el motivo para ello, sin que esto la invalide. El Comité Electoral deberá levantar un acta final en el que hará constar el cierre del proceso electoral y en su caso todas aquellas observaciones relativas a este proceso. Dicha Acta se entregará al Presidente del Distrito en original y copia para que forme parte del paquete electoral. Con base en el acta del cómputo, el Presidente de Distrito hará la declaración de la planilla triunfante y hará llegar a todos los Asociados el resultado de las elecciones por los medios de difusión apropiados.
- k) En caso de impugnaciones, el Presidente de Distrito deberá turnar las actas y toda la documentación electoral al Consejo Directivo Nacional para su dictamen. El Consejo Directivo Nacional solicitará la opinión de la Junta de Honor dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección; una vez obtenida la opinión de la Junta de Honor, el Consejo Directivo Nacional deberá emitir su dictamen en forma inexcusable dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en la que recibió la documentación de parte del Distrito, dicho dictamen será de carácter inapelable.

La Junta de Honor no podrá por iniciativa propia o por solicitud de asociado o grupo de Asociados y sin previa solicitud del Consejo Directivo Nacional, tomar decisiones de procesos electorales distritales.

En caso de anulación de la elección el Consejo Directivo Nacional solicitará al Consejo Directivo del Distrito que reponga el proceso dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a la emisión del fallo.

- l) El Presidente de Distrito dentro de los 3 días hábiles siguientes al cierre del proceso electoral deberá enviar al Consejo Directivo Nacional copia del acta levantada durante la Reunión, del cómputo de la votación y cierre del proceso.
- m) Cumplido el plazo para la renovación del Consejo Directivo del Distrito, según lo establecido en este Estatuto, y no sea haya convocado el proceso electoral correspondiente, el Consejo Directivo Nacional adoptará las medidas conducentes para realizar el proceso de renovación.

DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 47. INTEGRACIÓN

La Junta de Honor estará integrada por tres miembros que serán los tres últimos Expresidentes del Consejo Directivo Nacional. El más antiguo fungirá como Presidente y el más reciente como Secretario, quienes podrán solicitar el apoyo de otros Asociados para la solución de casos especiales. En caso de la ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Junta, será sustituido por el ex-integrante que haya dejado de pertenecer en forma más reciente y ocupará el lugar del integrante que se ausenta en forma definitiva. Sin importar el lugar dentro de la Junta, el integrante sustituto estará sólo en funciones durante el bienio que participa.



Artículo 48. ATRIBUCIONES Y DEBERES

- a) Pugnar por el decoro y el buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los Asociados no se aparte del Estatuto ni del Código de Ética Profesional de la Asociación.
- b) Conocer, previa solicitud del Consejo Directivo Nacional, los casos de violación del Estatuto o del Código de Ética Profesional, por los Asociados o Distritos y emitir una opinión que será turnada al Consejo Directivo Nacional.
- c) Conocer sobre las quejas, acusaciones o controversias debidamente motivadas y fundadas, que los Asociados o terceros formulen ante el Consejo Directivo Nacional. Su opinión será remitida al Consejo Directivo Nacional.
- d) Defender, de ser necesario con el apoyo de especialistas, los casos justificados, en los que los Asociados fueren acusados injustamente o que se les hicieren imputaciones que afecten su decoro o su buena reputación, cuando el Consejo Directivo Nacional así lo solicite.
- e) En los casos de solicitud de expulsión de algún Asociado; estudiar los motivos que dieron lugar a ello, escuchar tanto al acusado, como a los acusadores; emitir su opinión de si es o no procedente y comunicarlo en un plazo de tres días al Consejo Directivo Nacional, quien tendrá la función de emitir un fallo.
- f) Constituirse como conciliador a solicitud del Consejo Directivo Nacional, cuando surjan controversias de fondo entre Distritos o entre grupos de Asociados, que hagan peligrar el espíritu de concordia y unión que debe prevalecer entre los Asociados; emitir opinión y comunicarla al Consejo Directivo Nacional.
- g) Convocar cuando proceda, a Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el inciso b) del Artículo 21 de este Estatuto.
- h) En conjunto con el Comité Electoral, garantizar y conducir la renovación del Consejo Directivo Nacional, cuando por alguna situación extraordinaria, no se llevasen a cabo las elecciones para tal fin, conforme a los lineamientos de este Estatuto.
- i) En caso de impugnación en las elecciones tanto Nacional como Distritales, la Junta de Honor podrá emitir su opinión a solicitud del Consejo Directivo Nacional
- j) Vetar las decisiones del Consejo Directivo Nacional, que legal y jurídicamente se demuestre que afecten el patrimonio de la Asociación. Esta acción sólo se justificaría por causas graves y plenamente sustentadas.
- k) Solicitar se auditen las finanzas del Consejo Directivo Nacional, a petición del 30% de los Asociados activos, adjuntos y honorarios o el 25% de los Presidentes de Distrito.
- l) Presentar su informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- m) La actuación y opiniones de la Junta de Honor deberá ajustarse a lo establecido en este Estatuto.

Artículo 49. REUNIONES

La Junta de Honor se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, además tendrá reuniones extraordinarias para asuntos específicos cada vez que sea convocada, levantando acta de los puntos analizados.

La Junta de Honor remitirá el acta de la reunión y en su caso la opinión al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez días siguientes a su elaboración.



La Asamblea General y/o el Consejo Directivo Nacional o a petición de un número no menor del 30 por ciento de Asociados en pleno uso de sus derechos, podrán solicitar la realización de reunión con la Junta de Honor. La solicitud se hará por escrito, aunque en los casos urgentes que así lo ameriten, se podrá solicitar por medios electrónicos sin detrimento de que posteriormente se cumpla con el escrito correspondiente.

Artículo 50. FUNCIONAMIENTO

Para que pueda sesionar se requerirá la participación de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las opiniones para su validez se tomarán por mayoría.

Artículo 51. QUEJAS

Las solicitudes para la intervención de la Junta de Honor, que reciba de los Asociados, el Presidente del Consejo Directivo Nacional o del Consejo Directivo Nacional, serán estudiados y resueltos conforme al siguiente procedimiento:

Sólo se recibirán los que se presenten por escrito, firmados por el o los solicitantes y que vengan acompañados de las pruebas en las que se funde lo solicitado. Las que reciba el Consejo Directivo Nacional, una vez dictaminadas y, si se justifica, serán turnados a la Junta de Honor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Con base en lo dispuesto en este Estatuto, la Junta de Honor, revisará lo solicitado y verificará las pruebas. Si lo solicitado está fundado y motivado procederá a su análisis y opinión; de lo contrario, lo rechazará expresando los motivos, de no estar previstos en este Estatuto, se anexará la votación de sus integrantes que decidieron el rechazo.

Artículo 52. SANCIONES

La Junta de Honor emitirá opinión sobre las sanciones, las cuales deberán ser analizadas por el Consejo Directivo Nacional, siendo este último el facultado para emitir fallos sobre los siguientes tipos de sanción:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de derechos como Asociado hasta por un término de 12 meses con exención de cuotas.
- c) Suspensión de los derechos del Asociado, durante el tiempo en el que se realiza la investigación que definirá si es o no expulsado.
- d) Expulsión.

La resolución de una sanción deberá seguir el reglamento del proceso de evaluación y dictamen de sanciones.

El Consejo Directivo Nacional notificará al o los interesados su dictamen sobre las sanciones en un plazo de 3 días hábiles siguientes a su emisión.



CAPÍTULO VI. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS COMO ASOCIADO

Artículo 53. SEPARACIÓN

El carácter de Asociado de cualquier categoría se pierde por:

- a) **Renuncia.** Cualquier Asociado puede renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al Distrito al que pertenece o directamente al Consejo Directivo Nacional, lo cual será notificado a la Directiva Distrital correspondiente.
- b) **Suspensión.** Los Asociados que no hayan pagado las cuotas anuales correspondientes dentro de los primeros tres meses del año y que no se haya recibido la parte proporcional en la Oficina Nacional a más tardar el 1º de abril o el día hábil siguiente si se da el caso, serán suspendidos de sus derechos.
Para recuperar su antigüedad; tendrán que pagar una sobre cuota del 25% de la cuota anual que rija en el año de que se trate, además de ponerse al corriente de sus pagos, incluyendo el período de suspensión, o volver a cubrir todo el trámite de nuevo ingreso. No obstante lo anterior, el hecho de pagar la sobre cuota del 25%, no le da derecho al asociado a votar y ser votado.
- c) Se suspenderán los derechos a los Asociados sujetos a investigación para expulsión; por violaciones graves al Estatuto y/o Código de Ética, durante el tiempo en que el Consejo Directivo Nacional y la Junta de Honor analicen si procede o no la expulsión.
- d) **Expulsión.** El Asociado que viole el Código de Ética y este Estatuto o cometa faltas graves que desprestigien o deshonren a la Asociación, será expulsado de la misma, previa resolución conjunta e inapelable del Consejo Directivo Nacional y la Junta de Honor; habiendo valorado las pruebas presentadas.

CAPÍTULO VII. DE LAS CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS

Artículo 54. GENERALIDADES

La Convención Internacional de Minería se celebrará en los años noes, procurando se lleve a cabo preferentemente en el mes de octubre.

La Asamblea General Ordinaria se hará coincidir con la Convención Internacional de Minería, como lo dispone el Artículo 21 de este Estatuto.

Artículo 55. MOTIVOS

Se celebrarán Convenciones, Congresos y Seminarios para reunir a todos los Asociados con los propósitos siguientes:

- a) Tener un intercambio de conocimientos y de los progresos logrados en los niveles técnico, científico, industrial, cultural, deportivo y educativo.
- b) Hacer un balance de los avances de la Asociación y de la importancia de su contribución en el desarrollo de la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana, y de la educación superior relativa a sus especialidades.
- c) Buscar un acercamiento y estrechamiento de relaciones entre los Asociados.



Artículo 56. DESARROLLO

Las actividades de las Convenciones, los Congresos y los Seminarios deberán jerarquizarse en el mismo orden en que están enumerados los motivos en el artículo 55; en consecuencia, a las actividades técnicas tienen y deberán de prestárseles la mayor atención. Estas actividades serán:

- a) Intercambio de experiencias y de conocimientos técnicos. Una comisión calificadora revisará previamente las ponencias para determinar si tienen calidad o no para ser aceptadas y presentadas. El Comité Organizador podrá alentar a los ponentes mediante diplomas, premios, u otros estímulos que juzgue convenientes.
- b) Conferencias. El Comité Organizador invitará a dictar conferencias durante las Convenciones a profesionistas destacados en su ramo.
- c) Foros. Los temas de interés general para la industria minera y los problemas que la afecten podrán ser tratados y discutidos en Foros durante las Convenciones, Congresos y Seminarios cuidando que los participantes tengan la calidad y preparación suficientes para que de estos eventos se obtengan resultados positivos y constructivos. La Asociación como tal, no podrá adoptar ninguna postura ni emitir conclusión alguna sobre los temas tratados ni aceptar ninguna obligación a consecuencia de la celebración de los Foros.
- d) Exhibición de maquinaria. El Comité Organizador promoverá este evento entre los fabricantes y distribuidores de maquinaria y equipo minero vinculado con la Industria Minero-Metalúrgica.
- e) Excursiones. Siempre que sea posible, deberán incluirse en el programa de las Convenciones, Congresos y Seminarios, visitas a lugares de relevancia técnica e interés para nuestros Asociados.
- f) Pueden incluirse otros medios que tiendan a elevar el nivel técnico de los Asociados, como suscripciones a revistas técnicas, sesiones de posters, mesas de negocios, venta de libros, exhibición de películas y documentales.
- g) Con la finalidad de enaltecer y estimular la actividad de los actores en la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana, se otorgará el reconocimiento por su trayectoria y aportación a la actividad minera a cinco miembros de la comunidad minera, cuya selección se realizará por el Consejo Directivo Nacional y el Comité Organizador de la Convención Internacional de Minería; dicho reconocimiento será otorgado para formar parte del Salón de la Fama de la Minería Mexicana.

DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE MINERÍA

Artículo 57. SEDE

El Consejo Directivo Nacional, fijará la sede de la Convención Internacional de Minería durante su gestión.

Artículo 58. ORGANIZACIÓN

El Presidente del Consejo Directivo Nacional nombrará al Coordinador General del Comité Organizador de la Convención Internacional de Minería; en dicho Comité podrán tomar parte personas de prestigio reconocido en la Asociación aun no siendo Asociados.



El Consejo Directivo Nacional, además de tener voz y voto en el Comité Organizador, controlará la organización y el financiamiento y reforzará al Comité en lo que fuere necesario para lograr el éxito de la Convención, ya sea mediante respaldo económico o allegándole elementos de trabajo.

Artículo 59. PATROCINIO

Para sufragar el costo de la celebración de las Convenciones se podrá recurrir al patrocinio de las compañías mineras, proveedores de maquinaria, fábricas y casas distribuidoras conectadas con la Industria Minero-Metalúrgica y Ciencias de la Tierra, organismos oficiales, etc., que voluntariamente acepten contribuir.

Artículo 60. COMUNICACIÓN Y DIFUSION

- a) Todos los medios de comunicación y difusión que participen en la convención internacional de minería o en eventos que promuevan los consejos directivos distritales, deberán ser acreditados y contar con el visto bueno del Consejo Directivo Nacional, para la cobertura de los mismos.
- b) Los representantes de los medios que no cumplan con el inciso a), podrán ser retirados de los eventos organizados por la Asociación, por los organizadores directos de los mismos.
- c) La gestión previa de la acreditación de los medios de comunicación ante el Consejo Directivo Nacional, deberá ser antes del acto inaugural de cada evento de preferencia, en casos no previstos, los organizadores directos deben resolver en su momento, informando en su oportunidad al Consejo Directivo Nacional.
- d) Los representantes de los medios de comunicación acreditados deberán someter a revisión del Comité Organizador todo el material que se publicará referente al evento, una vez aprobado deberán entregar una copia pública del material producido, otorgando el derecho para que la Asociación integre una memoria digital para su acervo documental en Oficinas Nacionales.

Artículo 61. DE LA ASISTENCIA Y CUOTAS

Podrán participar en la Convención Internacional de Minería todos los interesados en la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana y Ciencias de la Tierra. El Comité Organizador, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional, establecerá el monto de las cuotas que tendrán que cubrir los asistentes por categorías.

En función del análisis económico que se haga de los costos de la Convención, así como en apoyo a los Asociados que se encuentren al corriente en sus cuotas, se fijará un precio menor como estímulo de permanencia en la Asociación.

DE LOS REMANENTES DEL LAS CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS

Artículo 62. DESTINO DE LOS REMANENTES

El Consejo Directivo Nacional destinará el remanente obtenido en la Convención Internacional de Minería a:

- I. El fondo de operación, los gastos e inversiones necesarias para la administración y operación de la Oficina Nacional hasta la celebración de la siguiente Convención.



- II. Otra parte se destinará a los fondos: Técnico, de Defunción, de Infraestructura, de Becas, Social y de Promoción; de acuerdo con el estado que guarde cada fondo.

Los Consejos Directivos de los Distritos destinarán el remanente de las Convenciones, Congresos o Seminarios que organicen a:

- I. Los gastos de operación para el funcionamiento del Distrito, la creación de un fondo para la organización de la siguiente Convención, Congreso o Seminario y en su caso crear tanto un fondo de becas local, como un fondo social y de promoción.
- II. El fondo necesario para el mantenimiento y conservación del inmueble del Distrito o la creación de un fondo para adquirirlo.

Artículo 63. DE LOS SEMINARIOS DE LOS DISTRITOS

Los Distritos organizarán en los años pares sus convenciones, congresos o seminarios, evitando realizarlos en las mismas fechas, o muy cercanas, a las que desde hace tiempo realizan en los años pares los Distritos Chihuahua (abril), Laguna (mayo). Zacatecas (junio) Durango (agosto) y Sonora (octubre).

CAPÍTULO VIII. DE LOS PREMIOS NACIONALES

Artículo 64. CREACIÓN

Para reconocer los méritos de sus miembros más destacados, la Asociación otorgará los Premios Nacionales de Minería, Metalurgia, Geología, Educación en Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente en la Minería.

Artículo 65. PERÍODO

Los Premios Nacionales serán entregados bianualmente en ceremonia especial y solemne durante la Convención Internacional de Minería.

Artículo 66. REQUISITOS

Para ser candidatos a obtener los Premios Nacionales, los Asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la parte proporcional de sus cuotas anuales hayan sido enviadas a la Oficina Nacional a más tardar el 1º de abril o del día hábil siguiente, si se da el caso, del año correspondiente.
- b) Tener más de 10 años de experiencia profesional.
- c) Tener como mínimo 5 años de antigüedad en la Asociación, es decir que los pagos de las cuotas se hayan realizado en forma ininterrumpida durante este lapso.
- d) Haber observado una ética intachable en el desempeño de su carrera y como Asociado.
- e) Ser propuesto por escrito por tres Asociados (exceptuando Asociados estudiantes), que tengan cuando menos un año calendario de antigüedad y que la parte proporcional de su cuota anual del año de la entrega de los mismos haya sido recibida en la Oficina Nacional a más tardar el 1º de abril o el siguiente día hábil si se da el caso del año de la selección. Las propuestas deberán incluir el currículum vitae resumido del candidato propuesto y una relación de sus logros profesionales y/o de publicaciones técnicas elaboradas.



Artículo 67. PROCEDIMIENTO

El Consejo Directivo Nacional deberá lanzar la Convocatoria por lo menos doce meses antes de la celebración de la Convención Internacional de Minería, por medio de circular a todos los Distritos y a través de su órgano informativo y sitio oficial en Internet, para que se propongan candidatos de cada especialidad. El Consejo Directivo Nacional integrará en la última reunión del año previo de la selección el jurado calificador integrado por tres miembros de cada categoría y que hayan sido Premios Nacionales. El Jurado deberá establecer un reglamento de operación y presentarlo para su aprobación en la primera reunión del Consejo Directivo Nacional del año de la selección.

Al cabo de seis meses de la emisión de la Convocatoria, el Jurado determinará como máximo ternas correspondientes a cada especialidad. Los candidatos de cada terna deberán haber cumplido previamente con los requisitos establecidos en el Artículo 66. A más tardar el 15 de agosto del año de la selección, el Jurado deberá presentar su fallo sobre los ganadores de los premios nacionales, los cuales deben ser ratificados en la reunión de agosto del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 68. RESTRICCIONES

Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional, incluyendo a los Presidentes de Distrito, podrán ser candidatos a alguno de esos reconocimientos mientras formen parte del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO IX. DEL FONDO DE DEFUNCIÓN

Artículo 69. GENERALIDADES

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Fondo de Defunción para cubrir a los legítimos beneficiarios de los Asociados fallecidos al corriente en sus cuotas la cantidad que fije el Comité Técnico que maneja dicho Fondo, de acuerdo con el Reglamento existente.

También hará lo posible por hacer crecer periódicamente dicho Fondo, a efecto de incrementar la cantidad que en carácter de beneficio, se otorgue a los beneficiarios del asociado.

CAPÍTULO X. DEL FONDO TÉCNICO

Artículo 70. GENERALIDADES

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Fondo Técnico para promover la elevación del nivel técnico, profesional y cultural de los Asociados mediante eventos técnicos a nivel nacional o entre los Distritos, la impartición de conferencias en estos últimos, así como otros medios que permitan alcanzar este propósito.

La aplicación del Fondo puede ser mediante:

- a) Préstamo a los Distritos para la organización de los eventos.
- b) Ayuda a los Distritos en el pago de traslado y/u hospedaje de conferencistas.
- c) Ejercicio directo del Consejo Directivo Nacional para eventos y/u otras actividades específicas.

El Consejo Directivo Nacional deberá establecer el reglamento de la aplicación del Fondo.



CAPÍTULO XI. EL LOGO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 71. DEL USO

El uso del logo de la Asociación será exclusivo y no podrá permitirse ser usados por terceros. El Consejo Directivo Nacional deberá utilizar los medios legales para garantizar este derecho.

Artículo 72. DE LAS CARACTERÍSTICAS

Se establecerá un reglamento sobre las características de logo de la Asociación, cuya aplicación será obligatoria para el Consejo Directivo Nacional, Distritos y Asociados.

CAPÍTULO XII. DE LOS ÓRGANOS INFORMATIVOS Y DE DIFUSIÓN

Artículo 73. GENERALIDADES

La Asociación tendrá como órganos de información y difusión el portal oficial en Internet y aquellos medios que estime necesario por las redes sociales, a cargo del Consejo Directivo Nacional, y su revista oficial, los cuales se manejarán mediante un Director que dependerá directamente del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 74. COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA

El Consejo Directivo Nacional fungirá como el Comité Editorial de la Revista Geomimet.

Artículo 75. ADMINISTRACIÓN DE LA REVISTA

El Director someterá al Consejo Directivo Nacional, presupuestos en los que se plantearán sus necesidades de sueldos, adquisiciones y enajenaciones, así como cualquier otra adquisición y erogación adicional, no prevista en el presupuesto. En caso alguno se concesionará o transferirá el control de la revista a terceros.

Artículo 76. INGRESOS DE LA REVISTA

Los ingresos de la revista serán vía el Consejo Directivo Nacional, por venta de suscripciones y anuncios, así como por diferentes aportaciones de empresas, organismos y Asociados.

Artículo 77. EDITORIAL DE LA REVISTA

Dado que el Consejo Directivo Nacional es el responsable de la política de la Asociación, así como de lo que su órgano informativo publica, los Editoriales deberán ser sometidos oportunamente a la consideración de este Consejo, para su aprobación y publicación.

Artículo 78. DIRECTRICES DE LA REVISTA

Los objetivos y directrices del órgano informativo serán trazados por el Consejo Directivo Nacional, en su función de Comité Editorial de la revista.

Artículo 79. PREMIOS GEOMIMET

Cada año se reconocerá a los mejores artículos publicados en la revista Geomimet, el Comité Editorial fijará las bases para la elección de los galardonados; dicha premiación se llevará a cabo durante la Convención Internacional de Minería, en años nones, y al término de las funciones del Consejo Directivo Nacional saliente para los años pares (mes de julio)



Artículo 80. DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECTRICES DEL PORTAL OFICIAL EN INTERNET

El Consejo Directivo Nacional instrumentará las acciones necesarias para hacer posible la operación del portal oficial de la Asociación en Internet. El diseño y contenidos de dicho portal serán establecidos con la aprobación de este órgano. En caso alguno se concesionará o transferirá el control del portal a terceros.

CAPÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 81. CAUSAS

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685, fracciones I y IV del Código Civil Federal.

Artículo 82. FORMA

Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que satisfaga los requisitos expresados en los Artículos 21, 22, 23 y 25 de este Estatuto.

Artículo 83. LIQUIDACIÓN

La Asociación dispone que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La observancia de esta disposición es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Estatuto sustituye al anterior y entra en vigor el día _____ de 2018, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día _____ de 2018.

Artículo Segundo

Quedan abrogados todos los Reglamentos de los Distritos.

Artículo Tercero

Los Consejos Directivos de los Distritos ajustarán el periodo de su mandato para que, su renovación sea el último viernes del mes de junio de los años noes. A partir de que entren en vigor la reforma de este Estatuto; los Distritos que no renovaron su Directiva en el año non, en Reunión Ordinaria con carácter de Asamblea decidirán la forma en la que se ajustan a esta disposición.

En el caso de Distritos de nueva creación, el período de su Primer Consejo Directivo se ajustará al tiempo que permita su renovación en el mes de abril del año impar siguiente a su creación.

Artículo Cuarto

El Consejo Directivo Nacional deberá integrar un Reglamento de las sanciones que establece el Artículo 48, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea General en la que se aprobó el presente Estatuto.